

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 FEB. 1999

VISTO la Ley Nacional N° 24.195 (Ley Federal de Educación) y la Resolución M.E. y C. N° 1755/98; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la Resolución N° 2538/98 del C.F.C. y E., la Provincia ha definido la Estructura Curricular Básica de la E.G.B.3 para su aplicación en todo su territorio.

Que la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, decidida por la Provincia, implica el traslado de los séptimos grados del ex nivel primario a la órbita de la E.G.B. 3 / Nivel Medio.

Que dicho traslado de nivel, requiere normas de transición que permitan regular situaciones emergentes en el Primer y Segundo Ciclo de la Educación General Básica.

Que ante la proximidad del inicio del presente ciclo lectivo se hace necesario contar con plazos menores a los establecidos en el Artículo 15° de la Ley Territorial N° 261 y su Decreto reglamentario.

Que de tal modo se establece que los docentes declarados en disponibilidad deberán, dentro de las 72 horas, presentar una nota ante la superioridad, indicando los establecimientos educativos donde presta servicios.

Que ello permitirá a los establecimientos educativos en el Primer y Segundo Ciclo de la Educación General Básica contar con la totalidad del personal docente al inicio del ciclo lectivo.

Que se hace necesario dictar el instrumento legal de rigor que aporte el marco normativo correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los apartados I y II del Artículo 10 del Decreto N° 692/86, reglamentario del Artículo 15 de la Ley Territorial N° 261, por esta única vez y para ser aplicado con carácter excepcional durante el año 1999, quedando redactados de la siguiente forma:

"I. El docente declarado en disponibilidad por las causales establecidas en el Artículo 15 de la Ley Territorial N° 261, deberá presentar una nota a la Supervisión General, dentro de los tres (03) días de haber sido así declarado, en la que indique los establecimientos de la localidad donde presta servicios; si los hubiera; o de otras localidades en la que desee ser ubicado, en el mismo u otro cargo docente o asignatura, de acuerdo con sus títulos y antecedentes".

"II. La Supervisión General informará la nota presentada por el docente en disponibilidad, proporcionando los antecedentes. De existir vacantes en las condiciones solicitadas por el recurrente, la Junta de Clasificación y Disciplina propondrá su ubicación definitiva al día siguiente de vencido el plazo establecido en el punto I del presente artículo".

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el Decreto Provincial N° 249/99.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

271/99

Dr. JOSÉ LUIS OLIVO

Ministro de Salud y

Acción Social

A/C Ministerio de Educación

y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ARTURO ESTABILLO

GOBERNADOR

JUAN CARLOS GARRIDO

Director General
de Técnica y Despacho

B -

S